CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE GRADAS, TORRES DE CONTROL, PALCOS, CARPAS Y MÓDULOS PARA LOS DÍAS 01 Y 02 DE MAYO DE 2016, EN LA CIUDAD DE CUAUTLA MORELOS, SOLICITADO POR LA OFICINA DE LA GUBERNATURA, QUE CELEBRÁN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. PAOLA GADSDEN DE LA PEZA, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ASISTIDA POR LA LIC. KARINA LÓPEZ DÍAZ, SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PERÉZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA OP PACIFIC DISTRIBUTIONS, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. , EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ARRENDADOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "ARRENDADOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El presente contrato de arrendamiento de gradas, torre de control, palcos, carpas y módulos para los días 01 y 02 de mayo de 2016, en la Ciudad de Cuautla Morelos, fue adjudicado de forma directa el día quince de abril del año dos mil dieciséis, a favor de la empresa denominada OP PACIFIC DISTRIBUTIONS, S.A DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 de su Reglamento.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SSP/DGPGP/0306-JM/2016, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis, signado por el C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, y con relación al oficio numero G/OFE/DGA/00173/2016, de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Karina López Díaz, en su carácter de Directora General Administrativa de la Oficina de la Gubernatura del Estado, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia especifica presupuestal para celebrar el presente contrato de prestación de servicios. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 5, 9 fracción III y XVII y 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de manera directa a la persona moral denominada Op Pacific Distributions S.A de C.V.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Oficina de la Gubernatura del Estado, encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
b) **ANEXO UNO.** A cada uno de los documentos o formatos que se integran al presente contrato como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales;
c) **SERVICIO.** A la Prestación de servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato;
d) **LEY.** Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
e) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por el arrendamiento;
f) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;
g) **OFICINA DE LA GUBERNATURA:** A la oficina de la Gubernatura del Estado.

Derivado de lo anteriormente expuesto y fundado **"LAS PARTES"**, manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos, es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Dependencias forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 3 fracción III, 11 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Con fecha ocho de diciembre del año dos mil quince, mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5350, en el "Decreto Número Ciento Veintitrés", se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica e la Administración Pública del Estado de Morelos, mediante el cual, y con la finalidad de establecer la naturaleza jurídica y dotarle de atribuciones especificas a nivel legal, y a fin de reasignarle atribuciones que formaban parte de la Secretaría de Información y Comunicación, la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura cambia a la Oficina de la Gubernatura del Estado; asimismo con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince, mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5353, se público el Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

I.4. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; 3, 4 fracciones I y IV, 9, 10 fracción VIII, 11, 14 y demás relativos y aplicables de la Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

I.5 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su Directora General como ejecutora del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.6. La solicitud, integración de documentos para la contratación, supervisión, cumplimiento y pago de la prestación del servicio del presente contrato, se realizó bajo la responsabilidad de la Oficina de la Gubernatura; el proceso de adjudicación directa del contrato es responsabilidad de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de contratos (UPAC), quien realiza la asignación del monto de actuación, con base en lo establecido en el oficio número UPAC/130/2016, con fecha 24 de febrero del año 2016 y el artículo 28 fracción XIV de la Ley.

II. DECLARA EL "ARRENDADOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la Escritura Pública número 66,738 (sesenta y seis mil setecientos treinta y ocho), de fecha veintiséis de abril del año dos mil catorce, ante la Fe del Licenciado Alejandro Martínez Blanquel, Titular de la Notaría número 04 (cuatro) y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo; por medio del cual se constituye la empresa denominada OP PACIFIC DISTRIBUTIONS S.A DE C.V., cuyo objeto social es: a) La fabricación, creación, desarrollo, administración e implementación de campañas publicitarias, de promoción y mercadeo, propuestas creativas, el desarrollo e implementación de tecnología informativa, toma de información manual o por cualquier medio tanto físico y virtual, ejecución en punto de venta para cualquier tienda , maketing, evento, activaciones en vía publica y lugares privados, publicidad por cualquier medio tanto físico como virtual, fija y móvil, impulsada por cualquier medio manual, semiautomático, automático, terrestre, marítimo o aéreo, propuestas creativa.

II.2. Mediante testimonio de la Escritura Pública número 66,738 (sesenta y seis mil setecientos treinta y ocho), de fecha veintiséis de abril del año dos mil catorce, ante la Fe del Licenciado Alejandro Martínez Blanquel, Titular de la Notaría número 04 (cuatro) y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo; mediante la cual se designa como Administrador Único de la empresa al C. , el cual cuenta con Poderes General para Actos de Administración y para ejercer Actos de Dominio de conformidad a los artículos dos mil quinientos cuarenta y cuatro, dos mil quinientos sesenta y cuatro y dos mil quinientos setenta y siete del Código Civil para el Estado de Hidalgo, y las disposiciones correlativas del Código Civil para el Distrito Federal y todos los demás Estados de la República Mexicana.

El representante legal se identifica en este acto con credencial para votar con fotografía con clave de elector número y folio número expedida por el Instituto Federal Electoral en la cual consta su firma y huella digital.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"ARRENDADOR".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave

De igual manera bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero patronales ente el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

Manifiesta que conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación de los servicios que se contratan, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como, las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

UNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, la propuesta que exhibió el **"ARRENDADOR"** y en el arrendamiento como tal,

mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "**ARRENDADOR**" se obliga dar en arrendamiento los bienes descritos en la presente cláusula, la cual incluye el servicio de montaje, desmontaje, audio en el evento cívico del 02 de mayo en la ciudad de Cuautla, Morelos, de conformidad a las especificaciones técnicas siguientes:

CANTIDAD	DIAS	DESCRIPCION
		GRADA PRINCIPAL
1	1	Grada principal a base de entarimado con 3 niveles para colocación de sillas, cada nivel de 39.70m de largo X 1.22 m de fondo con una altura de 1.60 m e incrementos de 0.40 m, incluye barandal perimetral, rodapié, dos escaleras de acceso lateral, con una capacidad calculada para 240 lugares.
1	1	Modulo de templete con medidas de 39.70 m de largo X 2.44m de ancho a una altura de 1.20 m, incluye dos escaleras.
1	1	Mampara blanca de 2.00 m por 39.70 mts.
1	1	Carpa Losberger 40 * 10m a 4m de altura en la parte más baja.
1	1	Grúa para montaje.
1	1	Flete y trasportación.
1	1	Alfombrado gris en grada principal de 145.302 metros cuadrados con tres divisiones de 39.70 por 1.22 mts.
1	1	Servicio de alineado de gradas.
		GRADA PÚBLICO
2	1	Módulos de grada metálica modelo estándar pasillo sencillo y pasillo frontal elevado a 1.80 m, con medidas de 10.37 m de largo X 5.05 m de fondo, incluye barandal perimetral, una escalera de acceso lateral, 7 filas de asientos y una capacidad para 140 lugares cada una en total.
2	1	Carpa modular de 15 por 5 m a 5m de altura incluye contrapeso.
		TORRE DE CONTROL Y PALCO DE PRENSA
3	1	3 modulo de torre de control de 2.44 m X 1.83 m X 3.00 m de altura con escalara marina a dos niveles y 3 módulos de torre de control de 2.44 m por 1.83 m por 1.50 m de altura con escalera marina y barandal.
3	1	Carpa modular de 5 m por 5 m de altura incluye contrapesos.
1	1	Modulo de templete de dos niveles de 14.64 m de largo por 2.44 m de ancho a 2.60 m y 3.10 m de altura.
1	1	Carpa modular de 15 por 5 m a 5 m de altura incluye contrapesos.
1	1	Aforo para dos gradas generales, prensa y torre de control.

La Oficina de la Gubernatura, a través del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula y especificaciones del servicio, hasta la conclusión de los mismos.

SEGUNDA. DE LA CAPACIDAD. El "**ARRENDADOR**" se obliga a proporcionar lo establecido en la clausula primera de acuerdo a la siguiente:

1.- Grada principal. Tendrá una capacidad máxima para 240 lugares.
2.-Grada general. Tendrá una capacidad máxima para 140 lugares.

TERCERA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se contrata se desglosa de la siguiente manera:

CANTIDAD	DIAS	DESCRIPCION	PRECIO	PRECIO

			UNITARIO	TOTAL
		GRADAS PRINCIPAL		
1	1	Grada principal a base de entarimado con 3 niveles para colocación de sillas, cada nivel de 39.70m de largo X 1.22 m de fondo con una altura de 1.60 m e incrementos de 0.40 m, incluye barandal perimetral, rodapié, dos escaleras de acceso lateral, con una capacidad calculada para 240 lugares.	$232,100.00	$232,100.00
1	1	Modulo de templete con medidas de 39.70 m de largo X 2.44m de ancho a una altura de 1.20 m, incluye dos escaleras.	$56,540.00	$56,540.00
1	1	Mampara blanca de 2.00 m por 39.70 mts.	$35,200.00	$35,200.00
1	1	Carpa Losberger 40 * 10m a 4m de altura en la parte más baja.	$113,300.00	$113,300.00
1	1	Grúa para montaje	$23,100.00	$23,100.00
1	1	Flete y trasportación	$31,900.00	$31,900.00
1	1	Alfombrado gris en grada principal de 145.302 metros cuadrados con tres divisiones de 39.70 por 1.22 mts	$35,200.00	$35,200.00
1	1	Servicio de alineado de gradas	$38,500.00	$38,500.00
		GRADAS PÚBLICO		
2	1	Módulos de grada metálica modelo estándar pasillo sencillo y pasillo frontal elevado a 1.80 m, con medidas de 10.37 m de largo X 5.05 m de fondo, incluye barandal perimetral, una escalera de acceso lateral, 7 filas de asientos y una capacidad para 140 lugares cada una en total.	$148,500.00	$297,000.00
2	1	Carpa modular de 15 por 5 m a 5 m de altura incluye contrapeso.	$12,100.00	$24,200.00
		TORRE DE CONTROL Y PALCO DE PRENSA		
3	1	3 modulo de torre de control de 2.44 m X 1.83 m X 3.00 m de altura con escalara marina a dos niveles y 3 módulos de torre de control de 2.44 m por 1.83 m por 1.50 m de altura con escalera marina y barandal	$12,100.00	$36,300.00
3	1	Carpa modular de 15 por 5 m a 5 m de altura incluye contrapeso.	$6,820.00	$20,460.00
1	1	Modulo de templete de dos niveles de 14.64 m de largo por 2.44 m de ancho a 2.60 m y 3.10 m de altura	$40,700.00	$40,700.00
1	1	Carpa modular de 15 por 5 m de altura incluye contrapesos	$12,100.00	$12,100.00
1	1	Aforo para dos gradas generales, prensa y torre de control	$3,300.00	$3,300.00
			SUBTOTAL	$999,900.00
			IVA	$159,984.00
			TOTAL	**$1,159,884.00**

El **"ARRENDADOR"** se compromete a mantener el costo del arrendamiento durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo.

El **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad total de **$1,159,884.00 (un millón ciento cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo IVA, correspondiente al monto total que se paga al **"ARRENDADOR"**, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por el arrendamiento, cubre al **"ARRENDADOR"** el costo por todos los insumos, servicios, traslados, cargas, descargas, montaje, desmontaje del equipo, mantenimientos, garantías, pago de salarios u honorarios y en general todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del arrendamiento, incluyendo los gastos por impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas por el área requirente, se podrá acordar cambios en la prestación de servicios, mediante modificaciones que no rebasen en un 20% (veinte por ciento), a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Oficina de la Gubernatura cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

CUARTA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será a contra entrega del servicio otorgado, lo que incluye los gastos directos e indirectos que se causen con motivo de la presente contratación hasta la conclusión total del arrendamiento.

QUINTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que el "**PODER EJECUTIVO"** pagará al "**ARRENDADOR**" como contraprestación por sus servicios, el importe pactado en la cláusula tercera del presente contrato, en una sola exhibición la cual será a la conclusión del evento, a los 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente, acompañado con su carta de conformidad, debidamente requisitada, con el visto bueno de la oficina de la Gubernatura. Para tal efecto el "**ARRENDADOR**" entregará la factura original con los siguientes datos:

A favor del Gobierno del Estado de Morelos.
R.F.C GEM720601TW9
Domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número
Colonia Centro
Cuernavaca, Morelos
Código Postal 62000.

SEXTA. DE LA FORMA Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO. "LAS PARTES" Convienen que el **"ARRENDADOR"** comenzara a realizar el montaje de las estructuras de lo señalado en la cláusula primera del presente contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Reforma esquina corregidora número 935, Colonia Cuautlixco, en la Ciudad de Cuautla Morelos, C.P.62747, a partir del día primero del mes de mayo año dos mil dieciséis a las 13:00 hrs y el retiro y limpieza deberá ser el día dos de mayo de 2016 a las 18:00 hrs.

El **"ARRENDADOR"** se compromete a montar e instalar los bienes objeto del arrendamiento en los lugares, horarios de acuerdo a las especificaciones y necesidades del área requirente.

El atraso en el servicio de arrendamiento y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de recisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para todos los efectos legales se entenderá que el arrendamiento fue realizado de conformidad por el área requirente, con la supervisión que se realice por el área requirente, quien será responsable de la revisión.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, la Oficina de la Gubernatura, asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la contratación del arrendamiento, nombrando por su parte al personal, para que verifique que

la prestación de los servicios cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias del arrendamiento deberán de ser notificadas al **"ARRENDADOR"** mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

OCTAVA. DE LA CALIDAD DEL ARRENDAMIENTO. El **"ARRENDADOR"** se obliga a garantizar que el arrendamiento se realice en condiciones óptimas, preservando la calidad de los mismos, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato.

NOVENA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL ARRENDAMIENTO. En caso de que existan diferencias entre las condiciones de arrendamiento y lo pactado en el presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito al **"ARRENDADOR",** las inconformidades que se deriven por el arrendamiento mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El **"ARRENDADOR"** tendrá que subsanar la deficiencia presentada de manera inmediata dentro de un plazo que no exceda de 2 horas, a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

El **"ARRENDADOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar el servicio para que se continúe otorgando el arrendamiento en la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del área requirente, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO",** dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

DÉCIMA. DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA. El **"ARRENDADOR"** presenta póliza de responsabilidad civil que garantiza al **"ARRENDADOR"** el buen funcionamiento de los bienes, en el entendido que dicha póliza deberá tener vigencia durante la garantía del arrendamiento de conformidad al Anexo Uno; así mismo el "**ARRENDADOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicha póliza surte todos los efectos legales como si a su nombre estuviera, lo cual se acredita con carta suscrita por los C.C. en su carácter de representantes legales de las personas morales Op Pacific Distributions, S.A de C.V. asi como de Selgo Imagen y Diseño, S.A. de C.V.; por lo tanto el "**ARRENDADOR"** queda cubierto de cualquier responsabilidad civil que se derive del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"ARRENDADOR"** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte de **"EL ARRENDADOR"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección de **"EL PODER EJECUTIVO".**

En términos de lo anterior el **"ARRENDADOR"** otorga a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, la garantía descrita en el Anexo Uno del presente instrumento jurídico.

El "**ARRENDADOR**" se compromete como mínimo a mantener las siguientes declaraciones:

a) Que la garantía que se otorga atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que para liberar la garantía, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
c) Que la garantía continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
d) Que la Institución Bancaria acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución, para hacer efectivas las garantías, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la garantía requerida.

La asunción de la institución de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción del arrendamiento, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la institución o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"ARRENDADOR",** incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"ARRENDADOR"**.

Cuando se requiera hacer efectivas la garantía por incumplimiento del presente contrato, la Secretaría deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación de los servicios será de diecisiete días naturales.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ARRENDADOR. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"ARRENDADOR"** se compromete a:

a) Cumplir con lo establecido en la invitación, en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas del arrendamiento, objeto del presente contrato;
c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan el arrendamiento;
d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del arrendamiento objeto del presente contrato;
i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del arrendamiento;
j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
k) Cumplir con los términos, horarios, plazos del arrendamiento y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través de la del área requirente, se compromete a:

a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"ARRENDADOR"** realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;

c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el **"ARRENDADOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Oficina de la Gubernatura y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"ARRENDADOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar acabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará el arrendamiento y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"ARRENDADOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación del arrendamiento, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ARRENDAMIENTO. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al **"ARRENDADOR"**.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en el arrendamiento, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, pacedera inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato o pedido, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"ARRENDADOR"** no concluya con el arrendamiento en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la contratación, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** previa notificación al **"ARRENDADOR",** sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"ARRENDADOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"ARRENDADOR"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. el arrendamiento objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"ARRENDADOR"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"ARRENDADOR"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

Durante la prestación del servicio, esté se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las

ofertadas en la propuesta técnica del **"ARRENDADOR",** en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"ARRENDADOR"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

I. Los precios por el arrendamiento, estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación al arrendamiento objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"ARRENDADOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que el **"ARRENDADOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"ARRENDADOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y
IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto del arrendamiento hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"ARRENDADOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluido el arrendamiento, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"ARRENDADOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL ARRENDADOR PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL **"ARRENDADOR"** reconoce que por tratarse de un contrato de arrendamiento no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por el arrendamiento pactado en el presente contrato.

El **"ARRENDADOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de firma del mismo y concluirá el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Casa Morelos Primer Piso, Plaza de Armas, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000.

Del **"ARRENDADOR"**: El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado por el área requirente y en propuesta técnica del **"ARRENDADOR"**, referente al arrendamiento y solicitado por la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"ARRENDADOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

POR EL "PODER EJECUTIVO"	**POR EL "ARRENDADOR"**
LIC. PAOLA GADSDEN DE LA PEZA. **JEFA LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO.**	**C.**

LIC. KARINA LÓPEZ DÍAZ.
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

LIC. YANELY FONTES PÉREZ.
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO RELATIVO AL ARRENDAMIENTO DE GRADAS, TORRES DE CONTROL, PALCO, CARPAS Y MÓDULOS PARA LOS DÍAS 01 Y 02 DE MAYO DE 2016, EN LA CIUDAD DE CUAUTLA MORELOS, SOLICITADO POR LA OFICINA DE LA GUBERNATURA, QUE CELEBRÁ EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL OP PACIFIC DISTRIBUTIONS, S.A DE C.V., POR UN MONTO DE $1,159,884.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY, MISMO QUE SE SUSCRIBE CON FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CONSTANTE DE CATORCE HOJAS UTILES----------